



DECRETO NÚMERO: 350

SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 QUÁTER Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 TER Y EL ARTÍCULO 132 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 132 QUÁTER y se adicionan el segundo párrafo al artículo 132 TER y el artículo 132 SEXIES de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 132 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Tratándose de los visitantes que no se hospeden en algún establecimiento de los referidos en el párrafo anterior, el pago lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio.



Artículo 132 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Tratándose de los visitantes a la parte insular del Municipio, que no se hospeden, el pago será del 20% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria, el cual se enterará a la operadora marítima de transporte de pasajeros cuya ruta esté dentro del ámbito territorial del municipio.

En el caso de los visitantes a la parte insular que utilicen el medio de transporte marítimo, además de cubrir el pago establecido en el párrafo anterior, deberán cubrir un pago correspondiente al 10% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de hospedarse en cualquiera de los establecimientos previstos en el artículo 132 TER de esta Ley.

Artículo 132 SEXIES. Quedan exentos del pago de este derecho los visitantes que acrediten, mediante identificación oficial ser ciudadanos quintanarroenses.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 350

SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 QUÁTER Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 TER Y EL ARTÍCULO 132 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.

C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.